



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, diciembre once de dos mil veinte

Interlocutorio	437
Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Demandante	<i>Carlos Mario Ramírez Cataño</i>
Demandados	<i>Yomar de Jesús Rodríguez Rojas y otro</i>
Radicado	05 129-40-89-002-2019-00242-00
Asunto	<i>Termina por pago</i>

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según memorial que antecede; presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir a la luz del artículo 658 del C. de Comercio; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. 001-1143367 y de propiedad de los demandados, con el fin de informar la anterior decisión. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Se decreta la cancelación de la Escritura de Hipoteca N° 2581 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaría Única del Circuito de Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 001-11433676, por medio de la cual los señores *YOMAR DE JESÚS RODRÍGUEZ ROJAS* y *ELBA MERY MESA SANCHEZ*, se constituyeron en deudores del *CARLOS MARIO RAMÍREZ CATAÑO.*, por la suma de \$10.000.000 en calidad de préstamo, crédito que se garantizó con hipoteca de primer grado, sobre los bienes antes descritos. Expídase el despacho comisorio al señor Notario Respectivo.

Así mismo, se ordena el desglose del pagaré visible de folios 13 a 14 y de la escritura Pública visible de folios 8 a 12 con la constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación de la que se hará entrega a la parte demandada.

Sin más consideraciones, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.*



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de la *CARLOS MARIO RAMÍREZ CATAÑO* con CC 71.391.122 en contra de *YOMAR DE JESÚS RODRÍGUEZ ROJAS* y *ELBA MERY MESA SANCHEZ*, identificados con CC 15.256.473 y 43.681.794, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. 001-1143367 y de propiedad de los demandados, con el fin de informar la anterior decisión. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: Se decreta la cancelación de la Escritura de Hipoteca N° 2581 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaría Única del Circuito de Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 001-11433676, por medio de la cual los señores *YOMAR DE JESÚS RODRÍGUEZ ROJAS* y *ELBA MERY MESA SANCHEZ*, se constituyeron en deudores del *CARLOS MARIO RAMÍREZ CATAÑO*., por la suma de \$10.000.000 en calidad de préstamo, crédito que se garantizó con hipoteca de primer grado, sobre los bienes antes descritos. Expídase el despacho comisorio al señor Notario Respectivo

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

QUINTO: se ordena el desglose del pagaré visible de folios 13 a 14 y de la escritura Pública visible de folios 8 a 12 con la constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación de la que se hará entrega a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 76 y fijado en la Secretaría del
Juzgado el día 14 de DIC de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria